

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01135

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del proveído del 19 de octubre de 2021 que decretó medidas cautelares, así:

"1. Decretar el embargo de las sumas de dinero de propiedad de parte demandada en los establecimientos bancarios señalados en el escrito cautelar. Por secretaría líbrese oficio a las entidades comunicándoles la medida y para que de los dineros retenidos constituyan certificados de depósito y los pongan a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. de Co. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita la medida cautelar a la suma de \$16.481.000,00".

Por secretaría, líbrese el oficio acatando la corrección precedida.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez